

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a **"Los Contratistas"** se efectuarán vía transferencia electrónica en la cuenta designada por **"Los Contratistas"**; a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la calle **Francisco I. Madero número 100, zona centro**, código postal **78000** de esta ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"La Secretaría"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Cuarta.- Cesión de los derechos de cobro.- "Los Contratistas" Se obliga a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"La Secretaría"**, en los términos que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Quinta.- Retenciones.-"Los Contratistas" acepta que las estimaciones que se le cubran, se hagan cada una de las siguientes retenciones:

a) **"Los Contratistas"** al que se le adjudique el "CONTRATO", aceptará que le sea deducido de cada una de las estimaciones que se generen, el cinco al millar por concepto de prestación del Servicio de Inspección y Vigilancia que realizan los Órganos de Control y el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 124 de la "LEY". Estos cargos deberán de incluirse en los cargos adicionales del análisis de precios unitarios de forma obligatoria.

b) En términos del Artículo 7°. del Acuerdo Administrativo para incentivar la Eficiencia y Calidad de la ejecución de la Obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la Economía y Participación de los Contratistas Locales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2017. Se establece que los contratistas afiliados a la Cámara de la Industria de la Construcción quedan obligados a aportar el tres al millar (0.3%) de los ingresos que se obtengan por obra pública y servicios relacionados con las mismas que les sean contratados, importe que se obtendrá de sus ingresos propios y les será descontada en la primera estimación que en ningún modo podrá considerarse como gastos indirectos en su propuesta económica.

Como lo establece el Artículo 8ª del mismo acuerdo, el importe que se obtenga de las retenciones efectuadas a los contratistas, se remitirá a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción quien destinara el importe de acuerdo con lo siguiente:

Av. Himalaya No. 295
Col. Garita de Jalisco
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

- El dos al millar (0.2 %), que será destinado para apoyar obras de beneficio social que realice el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).
- El 1 al millar (0.1) que será destinado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para la realización de los programas y proyectos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- c).- Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.
- d).- La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que fue otorgado.
- e).- Otros descuentos por adeudos contraídos con **"La Secretaría"**, incluyendo sanciones aplicadas.

Sexta.- Gastos Financieros.- En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, **"La Secretaría"**, a solicitud de **"Los Contratistas"**, deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"Los Contratistas"**, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Séptima.- Pagos en exceso.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"Los Contratistas"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en las estimaciones siguientes.

Octava.- Ajuste de costos.- **"La Secretaría"** con fundamento en lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de conformidad con la **fracción I del artículo 132** de la citada Ley. La aplicación del procedimiento para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Este procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Capítulo XX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"Los Contratistas"** quien lo promueva, dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"La Secretaría"** la que lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, conforme al cual, invariablemente **"La Secretaría"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja. **"Los Contratistas"** deberá acompañar a su solicitud la documentación indicada en los artículos 126, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y 161 de su Reglamento.

"La Secretaría", dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha en que **"Los Contratistas"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"La Secretaría"** apercibirá por escrito a **"Los Contratistas"** para que, en el plazo de 10 (Diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **"Los Contratistas"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Novena.- Retenciones económicas y penas convencionales.- Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a **"Los Contratistas"** existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, **"La**

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Secretaría le aplicará las retenciones económicas y penas convencionales, de conformidad con lo siguiente:

Retenciones económicas.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

“La Secretaría” tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto del contrato, se está ejecutando por **“Los Contratistas”** de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, **“La Secretaría”** comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a **“Los Contratistas”**, **“La Secretaría”** procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión.

Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, cuando **“Los Contratistas”** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en las siguientes estimaciones, por lo que, **“La Secretaría”** le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“Los Contratistas”** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **“La Secretaría”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“La Secretaría”** y, de resultar saldo a favor de **“Los**

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Contratistas por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de la obra y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que las retenciones económicas efectuadas a **Los Contratistas** generen gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Penas convencionales.

Si **Los Contratistas** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en el contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **La Secretaría** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en el contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **La Secretaría**.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **Los Contratistas** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Disposiciones comunes

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales y retenciones económicas, el período en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo, o cuando **Los Contratistas** se encuentre ejecutando trabajos con atraso vencido el plazo por razones no imputables a él, así como por cualquier otra causa no imputable a **Los Contratistas**, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

apliquen, **"La Secretaría"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato.

Las retenciones económicas y las penas serán aplicadas en las estimaciones que genere **"Los Contratistas"**. Si en ninguno de los dos casos es posible aplicar las penas y retenciones económicas establecidas, **"Los Contratistas"** se obliga a entregar a **"La Secretaría"**, mediante cheque certificado el monto correspondiente a dichos conceptos, de lo contrario **"Los Contratistas"** admite que **"La Secretaría"**, haga efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima.- Plazo de ejecución.- **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en **137 (ciento treinta y siete)** días naturales, iniciando el día **30 de diciembre de 2019** y a concluirlos a más tardar el día **14 de mayo de 2020**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos, el cual forma parte de este contrato como anexo "D".

Décima primera.- Vigencia.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

Décima segunda.- Prórroga a la fecha de terminación.- La fecha de terminación señalada en la cláusula denominada **"Plazo de ejecución"**, de este contrato, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

a) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **"Los Contratistas"** presente a **"La Secretaría"**, su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **"Los Contratistas"** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

b) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de **"La Secretaría"**, o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de **"Los Contratistas"**, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **"Los Contratistas"** presente a **"La**

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Secretaría", su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá de hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **"Los Contratistas"** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se deberá levantar mediante el acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

c) En caso de que **"La Secretaría"**, ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula **"Suspensión del contrato"**.

Décima tercera.- Trabajos por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos.- Si durante la ejecución de los trabajos, **"La Secretaría"**, requiere de la ejecución de cantidades adicionales de trabajo por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, o bien **"Los Contratistas"** se percata de la necesidad de ejecutarlos, este solo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o mediante anotación de la bitácora, por parte del residente de obra, salvo en los casos de emergencia en que nos sea posible esperar su autorización.

En caso de que ocurran los supuestos establecidos en esta cláusula, **"Los Contratistas"**, una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la supervisión en la siguiente estimación. **"La Secretaría"**, podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente en este contrato. Tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, conforme a lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y artículos 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de dicha Ley.

Décima cuarta.- Modificaciones al contrato.- Por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, las partes podrán modificar el monto, el plazo o los términos y condiciones originales del contrato en términos del artículo 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales